ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA

PUEBLO DE
CHÉPICA

DECRETO ALCALDICIO N° 1418.-

CHEPICA, 08 OCT 2020

Hoy se decretó lo que sigue :

CONSIDERANDO:

1. El Decreto N° 104, del 18 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente de la República Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, prorrogado por Decretos N° 269 y 400, del 16.06.2020 y 12.09.2020 respectivamente.

2. Que, la Organización Mundial de la Salud, (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el COVID - 19 como Pandemia, enfermedad que actualmente afecta a más de 100 países, incluido Chile.

3. Que, el Presidente de la República de Chile, mediante GAB. PRES. N° 003, del 16 de marzo de 2020, impartió instrucciones y medidas de prevención y reacción por el brote de COVID-19.

4. Que, el Ministerio de Salud, mediante Decreto N° 6, del 06 de marzo de 2020, modificó el Decreto N° 4, del 05.01.2020, estableciendo medidas para enfrentar el brote de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

5. Que, la Constitución Política, en su artículo 19°, numeral 9°.- asegura a todas las Personas *"El derecho a la protección de la salud".*

6. Que, el artículo 39° de la Constitución Política, establece *"Artículo 39. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado".*

7. Lo establecido en el artículo 45° del Código Civil, que dispone que *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."* La norma antes citada corresponde a una norma de derecho común de carácter supletorio, que en diversos textos normativos permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

8. Que, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la *"Salud Pública y la Protección del Medio Ambiente"* y la *"Prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofes".*

9. Que, el artículo 56° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece *"El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento".*

10. Que, de acuerdo a lo consagrado en la letra c) del artículo 5° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán atribuciones esenciales, tales como *"Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido el subsuelo, existentes en la comuna .....".*

11. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del artículo 63° de la ley citada en el punto 10. anterior, el Alcalde, entre otras, tendrá la atribución de *"Administrar los bienes municipales y nacionales de usos público de la comuna que corresponda en conformidad a esta ley".*

12. El Oficio N° 3.610, del 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que establece Medidas de Gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del Brote de COVID-19.

13. Que, con fecha 23 de julio de 2020, se promulgó la Resolución Exenta N° 591, del MINSAL, la cual en su Acápite ***IX. Otras medidas generales de Protección, numeral 36.*** establece textualmente *"Prohíbase la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas. Por evento se entenderá toda convocatoria no habitual, ya sea pública o privada, en el lugar y horario determinado, que produce concentración de personas".*

14. Las Resoluciones Exentas Nº 635, 640, 663, 675, 693, 696, todas del Ministerio de Salud, mediante las cuales complementan las medidas adoptadas mediante la Resolución singularizada en el punto 13. anterior.

15. Que, la I. Municipalidad de Chépica, es propietaria del inmueble denominado "PAMPA DE LIMA", el cual se encuentra ubicado en el sector de Chépica Abajo, en la ruta de acceso a la localidad Lima - La Calera.

16. Que, en el inmueble singularizado, se desarrollan actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento familiar, por ejemplo, rodeos, caminatas, asados familiares, etc.

17. Que, la adopción de cualquier medida administrativa o de gestión, debe ser formalizada mediante la dictación del respectivo acto administrativo.

22. Que, atendido lo expuesto en los instrumentos precedentemente singularizados, se hace necesario adoptar medidas tendientes a proteger la salud de la población de nuestra comuna, y ante el eminente riesgo propagación del brote de COVID - 19, prohibiendo el ingresos de todo tipo de personas al inmueble municipal, denominado Pampa de Lima, a contar del 10 al 12 de octubre de 2020.

V I S T O S:

Lo consagrado en la Constitución Política de la República; Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Resolución Nº 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen N° 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; El Decreto Alcaldicio N° 846, del 23.04.2020, mediante el cual asume el cargo de Alcalde don Patricio Cepeda Santibáñez; Lo consagrado en la letra b) e i) del artículo 4°; letra c) del artículo 5°; iinciso cuarto y final del artículo 12º, artículos 34°, 36°, 56º y 63º de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1.- **ESTABLEZCASE EL CIERRE TEMPORAL,** del inmueble municipal denominado PAMPA DE LIMA, comuna de Chépica, prohibiéndose el ingreso de todo tipo de personas a objeto de evitar la aglomeración, que pudiesen propagar el contagio de COVID - 19, en la comuna de Chépica.

2.- Lo dispuesto en el punto 1.- de este decreto, se mantendrá ininterrumpidamente desde las 00.00 horas del día Sábado 10 y hasta las 21.00 horas del día 12 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

3.- Instálese la señalética correspondiente que establezca el cierre del recinto y prohibición de ingreso de personas, según lo dispuesto en los puntos 1.- y 2.- de este decreto.

4.- Adóptense las medidas de fiscalización que sean pertinentes, a través de la Unidad de Inspección y Oficina de Seguridad Pública, a objeto dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA

PUEBLO DE
CHÉPICA

5.- Remítase copia del presente decreto a la Unidad de Rentas e Inspección, Oficina de Seguridad Pública para su conocimiento y posterior cumplimiento.

6.- Infórmese, acompañando copia íntegra del presente decreto, a la Junta de Vecinos Lima Centro y Chépica Abajo para su conocimiento.

7.- Publíquese copia del presente decreto alcaldicio en la página web municipalidadchepica.cl y difúndase a través del programa radial municipal, para conocimiento de la comunidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMITASE COPIA AL JEFE DE LA TENENCIA DE CARABINEROS DE CHEPICA, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
ALCALDE

PATRICIO CEPEDA SANTIBAÑEZ
Alcalde

ILUSTRE MUNICIPALIDAD CHEPICA
SECRETARIO MUNICIPAL

WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal
Ministro de Fe

I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
ASESOR JURÍDICO

PCS/WDR.
Distribución:
- Indicada.
- Archivo Oficina de Partes.